

108-A-24

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las quince horas con seis minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro.

Mediante resolución de folios 3 y 4, en el contexto de la investigación preliminar, se requirió informe a la señora _____, Diputada de la Asamblea Legislativa; por lo que, transcurrido el plazo concedido para tal efecto, se recibió el respectivo informe, con la documentación anexa (ff. 6 al 27).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, las personas informantes anónimas refieren que, entre mayo de dos mil veintiuno y mayo de dos mil veinticuatro, la señora _____, Diputada, quien formaba parte de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, habría participado en la contratación de su hermano el señor _____, Colaborador Administrativo de dicha institución.

II. Con la información obtenida en la investigación preliminar se ha determinado que:

i) La señora _____ se desempeñó como Diputada de la Asamblea Legislativa, por el departamento de San Salvador desde el año dos mil veintiuno a la fecha, de conformidad al Decreto No. 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo 431, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno y al Decreto No. 3 emitido por el TSE, publicado en el Diario Oficial No. 55, Tomo 442, del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

ii) El señor _____, ha laborado en la Asamblea Legislativa, desde el día uno de julio de dos mil veintidós a la actualidad, ejerciendo el cargo nominal y funcional de Colaborador Administrativo, bajo la modalidad de contrato individual de trabajo, asignado al Departamento de Cultura y Deporte en el área de la Biblioteca Legislativa, que forma parte de la Gerencia de Recursos Humanos; según consta en copias certificadas de acuerdo de presidencia N° 1784, del contrato N° 592/2022 y los acuerdos de presidencia N° 2054 y 2509. (ff. 12, 17 al 24).

iii) La Gerencia de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa es la responsable de identificar a los postulantes cuyas competencias se ajusten al perfil requerido, y de realizar las evaluaciones sobre la necesidad institucional, asimismo, es la encargada de asignar las posiciones disponibles en las distintas unidades organizativas, de conformidad con el informe suscrito por la señora _____ (ff. 6 y 7).

iv) El señor _____ presentó su hoja de vida en el mes de junio de dos mil veintiuno; siendo este documento recibido inicialmente por la Gerencia de Operaciones Legislativas y posteriormente remitido a la Gerencia de Recursos Humanos, en la cual se gestionaron los procedimientos internos de selección, resultando favorecido el señor _____, por lo cual fue propuesto como candidato al cargo y se aprobó su incorporación a la institución, de tal manera que se procedió a realizar el acuerdo de nombramiento del mismo y el contrato individual de trabajo, los cuales fueron suscritos por el representante de la Asamblea

Legislativa, de conformidad al informe suscrito por la señora (ff. 6 y 7) y a las copias certificadas de solicitud de empleo suscrito por el señor , acuerdo de presidencia No 1784, del contrato N°592/2022 (ff. 12 al 18).

v) Entre la señora y el señor existe un vínculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad, siendo ellos hermanos; con base en informe presentado por la misma (ff. 6 y 7).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 82 inciso final de su Reglamento (RLEG) recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que la señora y el señor poseen un vínculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad por ser hermanos.

Asimismo, desde el día uno de julio de dos mil veintidós el señor labora en el cargo de Colaborador Administrativo de la Biblioteca de la Asamblea Legislativa, nombramiento que fue realizado por acuerdo del Presidente de la Asamblea Legislativa, es decir, sin la participación de su hermana la señora en su contratación.

De manera que no existen suficientes elementos para considerar el cometimiento de la infracción al deber ético relativo a “[e]xcusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”, regulado en el art. 5 letra c) de la LEG; de ese cuerpo normativo, pues a partir de la investigación preliminar se ha determinado que la señora Rosales Ramírez no tuvo participación en el procedimientos de selección, contratación y nombramiento de su hermano el señor Colaborador Administrativo de la Biblioteca de la Asamblea Legislativa.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN